

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 76

*Referencia:*

*Año:* 1973

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 20-09-1973

*Título:* POR LA CUAL SE REFORMA EL ACAPITE A) DEL PARAGRAFO UNO DEL ARTICULO 697 DEL CODIGO FISCAL.

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 17445

*Publicada el:* 03-10-1973

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Donaciones, Instituciones de caridad, Escuelas, Código Fiscal

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.315

*Rollo:* 27

*Posición:* 2269

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 81-8968, Apartado Postal B-4 Panamá, 9--A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Dirección General del Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/8.00  
En el Exterior B/8.00  
Un año en la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Elvay Alfaro 4 16.

ARTURO SUCRE P.  
Vicepresidente de la República

ELIAS CASTILLO G.  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores a.i.,  
CARLOS OZORES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,  
MANUEL BALBINO MORENO

El Ministro de Obras Públicas, a.i.,  
ROCELO CENTELLA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,  
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
BOLANDO MURGAS

El Ministro de Salud a.i.,  
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,  
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y  
Política Económica a.i.,  
JOSE B. SOKOL

Comisionado de Legislación  
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,  
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,  
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación  
ADOLFO AAHMADA

Comisionado de Legislación,  
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,  
DAVID CORDOBA

El Secretario General de la  
Presidencia,  
ROGER DECEREGA.

## REFORMASE UN ACAPITE DEL CODIGO FISCAL

LEY No. 76  
(De 20 de Sept. de 1973)

"Por la cual se reforma el acápite a) del  
Parágrafo uno del artículo 697 del Código Fiscal".

### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o. El acápite a) del Parágrafo uno  
del artículo 697 del Código Fiscal, quedará así:

"a) Las donaciones a instituciones educativas o  
de beneficencia del país sin fines lucrativas,  
siempre y cuando se trate de instituciones  
previamente aprobadas para tal fin por el  
Ministerio de Educación, por el Ministerio de  
Trabajo y Bienestar Social o por el Ministerio de  
Salud, según sea el caso; y las donaciones  
destinadas para el programa de Acción Cívica de la  
Guardia Nacional.

Quando la donación sea en especie el monto de la  
deducción será el costo de adquisición según  
factura, si se trata de un bien nuevo o el valor según  
libros, o sea, el costo menos la depreciación  
acumulada, si se trata de un bien usado".

ARTICULO 2o. Esta Ley comenzará a regir a  
partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 20 días del  
mes de Septiembre de mil novecientos setenta y  
tres.

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

**G.O. 17445**

**Ley 76  
De 20 de septiembre de 1973**

**“Por la cual se reforma el acápite a) del Parágrafo uno del artículo 697 del Código Fiscal,**

**ARTÍCULO 1º.** El acápite a) del Parágrafo uno del artículo 697 del Código Fiscal, quedará así:

“a) Las donaciones a instituciones educativas o de beneficencia del país sin fines lucrativas, siempre y cuando se trate de instituciones previamente aprobadas para tal fin por el Ministerio de Educación por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social o por el Ministerio de Salud, según sea el caso, y las donaciones destinadas para el programa de Acción Cívica de la Guardia Nacional.

Quando la donación sea en especie el monto de la deducción será el costo de adquisición según factura, si se trata de un bien nuevo o el valor según libros, o sea, el costo menos la depreciación acumulada, si se trata de un bien usado”.

**ARTÍCULO 2º.** Esta Ley comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

ELIAS CASTILLO G.  
Presidente de la Asamblea Nacional de  
Representantes de Corregimiento

**ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ**